

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el 31 de julio de 2023, la apoderada judicial de la parte ejecutante allegó escrito en el cual solicita la terminación por pago parcial de la obligación. Así mismo, informo que una vez se revisó la cuenta depósitos judiciales del despacho, no se encontraron títulos a favor del presente proceso. Dejo constancia que el presente proceso no tiene embargo de remanentes.


OSCAR SERNA
Escribiente

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 1467
PROCESO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL C/S
MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2022-00317-00
Agosto cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación del proceso por pago parcial de la obligación, presentada por la apoderada del Ejecutante-**Banco Comercial AV Villas S.A.**, en contra de la señora **Mónica María Restrepo Santa**.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta, que la solicitud de terminación del proceso por pago parcial de la obligación, presentada por la apoderada judicial del Ejecutante- **Banco Comercial AV Villas S.A.**, es procedente, toda vez que la abogada *Blanca Izaguirre Murillo*, tiene facultades para recibir, conforme el poderdante la autorizó de manera expresa, y lo previsto en los artículos 77 y 461 del Código General del Proceso, se accederá; y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación por pago parcial de las cuotas en mora, en este Proceso de Efectividad de Garantía Real instaurado por el **Banco Comercial AV Villas S.A.**, contra la señora **Mónica María Restrepo Santa**.

2º.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro decretado en el **numeral 5 del Auto No. 1717 del 26 de octubre de 2022**, y comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle por *Oficio No. 722 del 10 de noviembre*

de 2022, respecto del inmueble con **M.I. No. 384-59848** de propiedad de la señora **Mónica María Restrepo Santa**. Comuníquese. El Oficio y éste proveído será enviado a la parte demandada para efectos de la verificación del contenido.

3°.- SIN lugar a ordenar la entrega del título valor: Pagarés - No: 2461842, por cuanto la señora **Mónica María Restrepo Santa**, se puso al día en las cuotas en mora.

4°.- ORDENAR el desglose del título valor-Pagaré No. 75471412008911311 que sirvió de ejecución por el demandante-**Banco Comercial AV Villas S.A.**, o su apoderada judicial, a la demandada-**Mónica María Restrepo Santa**, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto.

5°.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.